



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2025 Y FIJA TASA DE INTERÉS MORATORIO.

ORDENANZA N° 10-MDLP.

La Peca. 30 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA PECA.

VISTOS: En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Distrito La Peca N° 025-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, y:

CONSIDERANDO: Que, con Informe Técnico N°005-2024-MDLP/RENTAS/HEFR, el Jefe de Área de Rentas y Fiscalización, emite el informe para aprobar el pago mínimo, cronograma de pagos, y tasa de interés mensual moratorio de Impuesto Predial para el 2025.

Que señala lo que a continuación se enuncia: El Impuesto Predial. - Es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Siendo una obligación legal y pecuniaria exigido por el estado. Sin embargo, para la apertura de cobranza por impuesto predial 2025 es necesario contar con la aprobación de la Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto predial y aprobación del cronograma de pago para el Impuesto Predial 2025. Por otro lado, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, precisa que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que la SUNAT fijará, respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha dispuesto modificar la tasa de interés moratorio (TIM); a partir del 1ero de abril del ejercicio fiscal 2021 mediante la Resolución de la Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2021; misma que en su Artículo Único fijó en 0.90% mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; misma que la Municipalidad Distrital La Peca acoge como suya.

Por lo que se propone:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Establecer monto mínimo del Impuesto Predial. - El importe equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2025. (art 13 TUO de la Ley Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF).

Establecer Vencimiento para el pago del Impuesto Predial. - Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2025, serán las siguientes:

Pago al contado: 29 de febrero.

Pago fraccionado:

Primera cuota: 29 de febrero.

Segunda cuota: 31 de mayo.

Tercera cuota: 29 de agosto.

Cuarta cuota : 29 de noviembre.

Interés Moratorio. - FIJAR en cero punto noventa por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital La Peca, en concordancia a lo establecido por la Resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria N° 000044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo del 2021.

Prorroga plazo de Vencimiento. En los casos que por disposición legal se declare días no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al día siguiente hábil.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, conforme el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial; Que, asimismo el artículo 15º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios a Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); Que, según el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que la SUNAT fijará, respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha dispuesto modificar la tasa de interés moratorio (TIM); a partir del 1ero de abril del ejercicio fiscal 2021 mediante la Resolución de la Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2021; misma que en su artículo único fijó en 0.90% mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; que la Municipalidad Distrital La Peca acoge como suya; Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2025. De conformidad con lo establecido por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL 2025 Y FIJA TASA DE INTERÉS MORATORIO”

Artículo Primero. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL. Establecer en la jurisdicción de La Peca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2025, equivalente a S/. 32.10 soles.

Artículo Segundo. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Pago al Contado: 29 de febrero.

Pago Fraccionado:

Primera Cuota 29 de febrero

Segunda Cuota 31 de mayo

Tercera Cuota 29 de agosto

Cuarta Cuota 29 de noviembre.

Artículo Tercero. - INTERÉS MORATORIO FIJAR en cero punto noventa por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital La Peca, en concordancia a lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

establecido por la Resolución de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria N° 000044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo del 2021.

Artículo Cuarto. - PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO. En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Encargar al Área de Rentas y Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria su publicación y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la entidad.

Segunda. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refiere el artículo tercero de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA
David Céspedes Correa
ALCALDE

